



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452840

RESISTENCIA, 10 FEB 2023

DICTAMEN N° 054

Ref: E29-2023-3161-Ae S/proyecto Decreto por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales a favor de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para ser utilizados en la atención de los compromisos del Programa 37 "Infraestructura y Equipamiento".

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diecisiete (17) e-partes, con proyecto de Decreto obrante a e -parte 2-, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a efectuar la transferencia de Pesos Quinientos Millones con 00/100 (\$500.000.000,00) a la cuenta corriente 15815/01 MECCYT Componente Equipam. Pacto Federal del Nuevo Banco del Chaco S.A. - CBU 31100302-01000015815018 cuyos co-titulares de la cuenta son MORILLA, RODRIGO MARTIN CUIL 20-29395873-5, REY, DANIEL FERNANDO CUIL 20- 17251684-0 y SALOMON, JOHANA ELIZABETH CUIL 27-32433125-0 de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para ser utilizados en la atención de los compromisos del programa 37 "Infraestructura y Equipamiento.

Se establece además, que los fondos girados por la Tesorería General deberán ser reintegrados por la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la cuenta de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, ni bien se realice la acreditación de los fondos nacionales correspondientes y conforme a la normativa vigente.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra nota del Sr. Subsecretario de Infraestructura Escolar de la Provincia al Sr. Ministro de la cartera educativa a fin de que por su intermedio se solicite al Ejecutivo Provincial la utilización transitoria de fondos de rentas generales para atender la ejecución de contratos de obras, cuyos compromisos financieros se devengan mes a mes, conforme el avance de las mismas y que por motivos ajenos a la Provincia, existe una demora, por parte del Ministerio de Educación de la Nación, en el envío de los fondos necesarios para hacer frente a los mismos

A e- parte 2 obra proyecto de Decreto.

A e parte 4 obra informe de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, dando cuenta de las Resoluciones emitidas en relación a los Programas de Financiamiento acordados con la Provincia del Chaco, entre los que surge: "DI-2022-319-APNDGI#ME CHACO importe de \$ 900.000.000 - TRANSFIERE FONDOS F37 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO FONDO PROVINCIAL S/ANEXO VI".

A e parte 5 se agregan APTOS TECNICOS expedidos por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación para las obras financiadas por el Programa 37- Infraestructura y Equipamiento.

A e parte 6 obra constancia del Sistema de Transferencias de Recursos Educativos del Ministerio de Educación de la Nación.

A e parte 7 obra informe del Sr. Subsecretario de Infraestructura Escolar de la Provincia fundamentando el monto requerido con la documental aportada a e partes 4/6.

A e parte 10 interviene el Sr. Contador General de la Provincia, informando que luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 11 interviene el Sr. Subsecretario de Política Económica en cumplimiento de su función y a cargo de la Subsecretaria de Hacienda- en virtud de la Resolución N° 0026/2023, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin realizar objeciones remitiendo las actuaciones para la continuidad del debido trámite.

A e-parte 12, obra Dictamen N° 072 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, estimando que resulta pertinente el dictado del anteproyecto, a efectos de avanzar con la ejecución del proyecto propuesto, debiendo, el Ministerio de Educación dar acabado cumplimiento a lo establecido a efectos de la devolución en tiempo y forma de los fondos transferidos.

A e parte 16 consta aval del Sr. Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología a la medida propiciada.

Análisis de la medida propiciada:

Respecto a la medida propiciada, se encuadra en las previsiones de la Ley 1092- A - Artículo 108: *“El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión”*.

En orden a los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida y bajo las condiciones allí determinadas en cuanto al modo y oportunidad de reposición de los fondos.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a los presentes.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *“...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851).”*. Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

Conclusión:

Por lo expuesto y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERZELIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 F.º 577 T.º XI
M. FEDERAL T.º 86 F.º 793
D.N.I. 30.098.312